próximo pasado, i que es conveniente reducir la fuerza del Ejército al menor número posible, ínterin la Lejislatura fija el pié en que debe quedar para el año de 1853.

2.° Que se ha introducido en los cuerpos del ejército el fatal abuso de ocupar en la música, discrecionalmente, algunas plazas de la dotacion de armas de las compañías, con grave daño del servicio.

3.° Que causa grandes embarazos i dificultades en campaña la conduccion de varios instrumentos de música, como bombos, chinescos, redoblantes, etc.

4.° Que la naturaleza de nuestro pais montañoso, quebrado i frecuentemente cortado por rios i esteros caudalosos, exije que las tropas del ejército sean lijeras, mui ájiles i calculadas para vencer fácilmente estos obstáculos, en cuanto lo permita la clase de armas a que pertenezcan.

5.° Que reina una gran confusion en los uniformes del ejército i milicias, por no haberse determinado hasta aquí de un modo fijo i estable los colores con que debe distinguirse cada arma.

6.° Que las divisas con que se designan los grados de los oficiales, desde capitan hasta subteniente, son deslucidas i poco perceptibles a la distancia.

He tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1.° La fuerza del Ejército permanente constará por ahora de un rejimiento de artillería, cinco batallones de infantería, i dos rejimientos i un escuadron de caballería.

Art. 2.° El rejimiento de artillería se compondrá de ocho compañías, siendo dos de ellas de a caba-